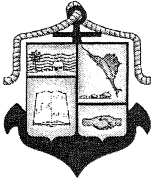


4.8



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2332 500

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Rodolfo Domínguez Monroy, en mi carácter de Presidente Municipal Interino del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto turnar para análisis y estudio a las Comisiones Edilicias que correspondan la propuesta de un servidor, misma que consiste en solicitar al Pleno del Ayuntamiento autorice diversas reformas y modificaciones al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales tienen por objeto realizar una reestructuración de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en congruencia con las políticas públicas de orden y disciplina administrativa.

CONSIDERACIONES

Que los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, demandan un gobierno eficaz que dé resultados a la población a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

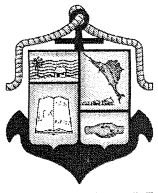
Que el gobierno municipal debe administrar los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente y debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.

Que es la firme decisión de la presente Administración que sus dependencias reorienten sus esfuerzos acordes a las necesidades que hoy la ciudadanía demanda, bajo un esquema de orden y disciplina.

Que es indispensable realizar un esfuerzo para racionalizar el uso de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos de las dependencias y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos de la Administración.

Que al mismo tiempo, es impostergable modernizar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, haciendo más eficiente su operación, mejorando la prestación de servicios a la ciudadanía, así como eliminando duplicidades en su estructura orgánica y en los programas gubernamentales, lo cual generará ahorros adicionales que podrán reorientarse a los programas prioritarios para la población.





PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Que la presente Administración tiene el firme propósito de dar resultados en el corto plazo con estas medidas y sentar las bases para la mejora continua de su funcionamiento, a través de acciones coordinadas, programadas adecuadamente y que sean periódicamente evaluadas.

Que las modificaciones y reformas que se plantean en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene como objetivo principal dar claridad y certeza respecto a las facultades y atribuciones de las dependencias que integran la administración municipal.

Una vez expuesto todo lo anterior, me permito hacer referencia del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal

1.1.-El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

2. En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.2.- Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, la obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.





PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

3. En el ámbito Municipal:

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta de un servidor misma que consiste en solicitar al Pleno del Ayuntamiento autorice diversas reformas y modificaciones al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales tienen por objeto realizar una reestructuración de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en congruencia con las políticas públicas de orden y disciplina implementadas por la presente administración.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE AGOSTO DE 2018

“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”.

C. RODOLFO DOMÍNGUEZ MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES</p> <p><i>Artículo 1....10....</i></p> <p>Artículo 11. Para ser Delegado o Subdelegado se requiere:</p> <p> I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.</p> <p> II. Saber leer y escribir.</p> <p><i>Artículo 12....</i></p> <p>Artículo 13. Los Delegados municipales ejercerán sus atribuciones con autonomía de gestión, y darán cuenta de sus actos al Presidente Municipal, aunque estarán subordinados jerárquicamente al Secretario General, para todos los efectos administrativos.</p> <p><i>Artículo 14....25....</i></p> <p>Sección Segunda De la instalación</p> <p>Artículo 26. La instalación del Ayuntamiento se realizará de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por la ley. Durante el primer mes de su encargo, las dependencias y entidades del gobierno y la administración municipal entrante deberá realizar el inventario del patrimonio municipal existente y revisar el estado en que se encuentren los bienes, a fin de cotejarlo con las actas, inventarios, informes y documentos entregados por la administración anterior. Durante ese proceso, las autoridades entrantes podrán solicitar a los titulares salientes de las dependencias y entidades municipales las aclaraciones pertinentes. Las notificaciones, citatorios y solicitudes de aclaración serán remitidas por el Contralor Social.</p> <p><i>Artículo 27....</i></p> <p>Artículo 28. La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:</p> <p> I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento.</p> <p> II. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario General, Tesorero y Contralor Social.</p> <p> III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.</p> <p><i>Artículo 29....46...</i></p>	<p>REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES</p> <p><i>Artículo 1....10....</i></p> <p>Artículo 11. Para ser Delegado o Subdelegado se requiere:</p> <p> I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.</p> <p> II. Saber leer y escribir.</p> <p> III. Acreditar una residencia en el Municipio de por lo menos 3 tres años.</p> <p><i>Artículo 12....</i></p> <p>Artículo 13. Los Delegados y Agentes Municipales ejercerán sus atribuciones con autonomía de gestión, y darán cuenta de sus actos al Presidente Municipal, aunque estarán subordinados jerárquicamente al Secretario General, para todos los efectos administrativos.</p> <p><i>Artículo 14....25....</i></p> <p>Sección Segunda De la instalación</p> <p>Artículo 26. La instalación del Ayuntamiento se realizará de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por la ley. Durante el primer mes de su encargo, las dependencias y entidades del gobierno y la administración municipal entrante deberá realizar el inventario del patrimonio municipal existente y revisar el estado en que se encuentren los bienes, a fin de cotejarlo con las actas, inventarios, informes y documentos entregados por la administración anterior. Durante ese proceso, las autoridades entrantes podrán solicitar a los titulares salientes de las dependencias y entidades municipales las aclaraciones pertinentes. Las notificaciones, citatorios y solicitudes de aclaración serán remitidas por el Contralor Municipal.</p> <p><i>Artículo 27....</i></p> <p>Artículo 28. La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:</p> <p> I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento.</p> <p> II. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario General, Tesorero y Contralor Municipal.</p> <p> III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.</p> <p><i>Artículo 29....46....</i></p>

Artículo 47.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

- I. Agua.
- II. Cultura.
- III. Ecología
- IV. Educación, innovación, ciencia y tecnología.
- V. Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
- VI. Fomento Agropecuario, forestal y pesca.
- VII. Gobernación.
- VIII. Hacienda.
- IX. Inspección.
- X. Justicia y Derechos Humanos.
- XI. Ordenamiento Territorial.
- XII. Participación Ciudadana.
- XIII. Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos.
- XIV. Deporte.
- XV. Reglamentos y Puntos Constitucionales.
- XVI. Salud.
- XVII. Seguridad Pública y Tránsito.
- XVIII. Servicios Públicos.
- XIX. Turismo y desarrollo económico.

Artículo 48....58...

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.
- II. Supervisar el funcionamiento de las áreas de justicia municipal y procuraduría social.
- III. Dictaminar sobre el nombramiento de jueces municipales.
- IV. Incoar y poner a punto de resolución los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno.
- V. Integrar la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos municipales.

Artículo 60....86...

Artículo 87. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al municipio. Será asimismo titular del ejercicio de la administración del municipio y la prestación de sus servicios públicos, en la forma y términos que determinen las leyes.

Artículo 47.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las comisiones edilicias de carácter permanente, **cuya integración será colegiada para su funcionamiento y bajo ninguna circunstancia tendrán facultades ejecutivas, siendo éstas las siguientes:**

- I. Agua.
- II. Cultura.
- III. Ecología
- IV. Educación, innovación, ciencia y tecnología.
- V. Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
- VI. Fomento Agropecuario, forestal y pesca.
- VII. Gobernación.
- VIII. Hacienda.
- IX. Inspección.
- X. Justicia y Derechos Humanos.
- XI. Ordenamiento Territorial.
- XII. Participación Ciudadana.
- XIII. Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos.
- XIV. Deporte.
- XV. Reglamentos y Puntos Constitucionales.
- XVI. Salud.
- XVII. Seguridad Pública y Tránsito.
- XVIII. Servicios Públicos.
- XIX. Turismo y desarrollo económico.

Artículo 48....58...

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.
- II. **Proponer la convocatoria para la elección de Jueces municipales, así como dictaminar sobre su nombramiento.**
- III. **Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento las iniciativas que se refieran al reconocimiento y la promoción de los Derechos Humanos en el municipio.**
- IV. **Tomar conocimiento de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno.**

Artículo 60....86...

Artículo 87. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al municipio. Será asimismo titular del ejercicio de la administración del municipio y la prestación de sus servicios públicos, en la forma y términos que determinen las leyes, **así como proponer la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de la reglamentación correspondiente, o en su caso, la fusión de estos con otros de la misma naturaleza, cuando dejen de cumplir con su objeto o su funcionamiento fuese deficiente o contradictorio a**

<p>Artículo 88. Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por una Secretaría Particular, una Dirección de Comunicación Social, una Dirección de Proyectos Estratégicos, una Coordinación General de Control y Seguimiento, y una Coordinación General de Asesores.</p> <p><i>Artículo 89....91...</i></p> <p>Sección Tercera De la Dirección de Proyectos Estratégicos</p> <p>Artículo 92. En el despacho del Presidente Municipal funcionará una Dirección de Proyectos Estratégicos, encargada del diseño de políticas públicas que orienten el desarrollo integral del municipio y determinen los ejes temáticos sobre los cuales deban integrarse los planes, programas y acciones de gobierno.</p> <p>Asimismo será la instancia de coordinación del más alto nivel para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos concertados entre el gobierno municipal, los ayuntamientos metropolitanos, las dependencias, poderes y entidades de las administraciones federal y estatal, la iniciativa privada y las organizaciones civiles.</p> <p>Sección Cuarta De la Coordinación General de Control y Seguimiento</p> <p>Artículo 93. En el Despacho del Presidente Municipal funcionará una Coordinación General de Control y Seguimiento, que dará seguimiento a los proyectos y programas que se consideren más relevantes para la administración, de acuerdo con las prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión que determine el Presidente Municipal.</p> <p>En esta oficina se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal.</p> <p><i>Artículo 94....95....</i></p> <p>Artículo 96. La Sindicatura contará con una oficialía de partes para la recepción de todo tipo de notificaciones judiciales y comunicaciones oficiales sobre los asuntos jurídicos en los que sea parte el municipio.</p> <p><i>Artículo 97....99...</i></p> <p>Sección primera De la Sala de Regidores</p>	<p>este y como resultado de tal hecho, ya no se considere viable su conservación como organismos descentralizados, desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público.</p> <p>....</p> <p>Artículo 88. Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, y una Coordinación General de Asesores. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal.</p> <p>De igual forma, pertenecerá al Despacho del Presidente Municipal la Dirección de Comunicación, la cual tendrá a su cargo la Jefatura de Relaciones Públicas. *</p> <p><i>Artículo 89....91...</i></p> <p>Artículo 92. Derogado</p> <p>Artículo 93. Derogado</p> <p><i>Artículo 94...95.....</i></p> <p>Artículo 96. La Sindicatura se auxiliará de la Dirección Jurídica en el ejercicio de sus facultades, y contará con una oficialía de partes para la recepción de todo tipo de notificaciones judiciales y comunicaciones oficiales sobre los asuntos jurídicos en los que sea parte el municipio.</p> <p><i>Artículo 97....99...</i></p> <p>Sección primera De la Sala de Regidores</p>
---	---

Artículo 100. Para el apoyo a las funciones que realizan los Regidores, se instituye la Sala de Regidores, conformada por servidores públicos que realizan funciones de investigación, asistencia técnica y gestoría a favor de los ediles.

Artículo 101....103...

**Sección Primera
De los Jueces Municipales**

Artículo 104....

Artículo 105....108...

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL
AYUNTAMIENTO**

Artículo 109. Para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el municipio contará con la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría Social, que ejercerán las atribuciones que les confieren las diversas leyes de aplicación municipal, y cuyos titulares serán elegidos mediante acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple, con observancia de los procedimientos y requisitos de elegibilidad que impone la ley.

Artículo 110. Los titulares de la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría Social podrán ser removidos por el Ayuntamiento, bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

**Sección Primera
De la Secretaría General**

Artículo 111.....

- I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipios y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.
- II. Organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- III. Instituir y administrar la unidad de transparencia e información del municipio, y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como en el acceso a la información y la protección de datos personales.
- IV. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.
- V. Sistematizar la oficialía de partes del municipio.

Artículo 100. En apoyo a las funciones que realizan los Regidores, se instituye la Sala de Regidores, conformada por servidores públicos que realizan funciones de investigación, asistencia técnica y gestoría, los cuales serán asignados a los ediles y dependerán orgánica y administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento, en cumplimiento a la fracción I, del artículo 111, de este ordenamiento.

Artículo 101....103...

**Sección Primera
De los Jueces Municipales**

Artículo 104....

Así mismo, corresponde a los Jueces Municipales radicar y resolver los medios de defensa interpuestos por los administrados en contra de actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, por considerar que han afectado su interés jurídico.

....

Artículo 105....108...

Artículo 109. Para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el municipio contará con la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría **Municipal**, que ejercerán las atribuciones que les confieren las diversas leyes de aplicación municipal, y cuyos titulares serán elegidos mediante acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple, con observancia de los procedimientos y requisitos de elegibilidad que impone la ley.

Artículo 110. Los titulares de la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría **Municipal** podrán ser removidos por el Ayuntamiento, bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

**Sección Primera
De la Secretaría General**

Artículo 111.....

I...VI

- VI. Organizar el patrimonio inmobiliario del municipio.
- VII. Instruir y organizar administrativamente a la Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales.
- VIII. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.
- IX. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
- X. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.
- XI. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

**Sección Segunda
De la Tesorería**

Artículo 112.

Artículo 113....

**Sección Tercera
De la Contraloría Municipal**

Artículo 114....

Artículo 115....123....

**CAPÍTULO TERCERO
DEL GABINETE**

Artículo 124. El Secretario General, el Tesorero y el Contralor Social, junto con los responsables de las

- VII. Instruir y organizar administrativamente a la **Sala de Regidores, Oficialía de Partes**, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales **y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.**
- VIII....XI

**Sección Segunda
De la Tesorería**

Artículo 112.

Artículo 112 bis.- Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Tesorería Municipal, contenidas en este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Catastro, la cual contará con las Jefaturas de Trámite y Registro y, la de Valuación.

De igual forma tendrá a su cargo la Subtesorería, la cual contará con una Jefatura Administrativa; el Contador General que contará con la Subjefatura de Contabilidad, así como las Jefaturas de Control presupuestal, Jefatura de Egresos, Jefatura de Ingresos, Jefatura de Fiscalización, Jefatura de Proveeduría, Jefatura de Apremios y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Artículo 113....

Artículo 114....

Artículo 114 bis.- Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Contraloría Municipal, contenidas en este reglamento, tendrá a su cargo la Subcontraloría, Jefatura de Auditoría de Obra Pública, Jefatura de Auditoría Financiera, Jefatura de Responsabilidades, Jefatura de Políticas de Buen Gobierno, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Artículo 115....123....

Artículo 124. El Secretario General, el Tesorero y el Contralor **Municipal**, junto con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública

Dependencias de la Administración Pública Centralizada y los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, conformarán el Gabinete General del Presidente Municipal.

El titular de la Coordinación General de Control y Seguimiento, del Despacho del Presidente Municipal, fungirá como secretario técnico de este Gabinete.

Artículo 125. En función de las convergencias que existan entre las diversas dependencias municipales, derivadas del contenido de las políticas que deben atender, se podrán integrar gabinetes temáticos con la finalidad de dar coherencia a los programas y proyectos particulares promovidos por cada Dirección u organismo.

De manera enunciativa, funcionarán los gabinetes de Gobernabilidad, de Seguridad, de Competitividad, de Sustentabilidad y de Política Social, **que serán auxiliados por la Coordinación General de Control y Seguimiento, del Despacho del Presidente Municipal.**

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES

Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Desarrollo económico.
- II. Dirección de Desarrollo Social.
- III. Dirección de Planeación Urbana y Ecología.
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.
- VII. Dirección de Padrón y Licencias.
- VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.
- IX. Dirección de Turismo.
- X.- Dirección de Proyectos Estratégicos
- XI. Dirección Jurídica.
- XII. Oficialía Mayor Administrativa.

Sección Primera De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 127. ...

Sección Segunda De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 128.-

.....

Centralizada y los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, conformarán el Gabinete General del Presidente Municipal.

Párrafo Segundo (se deroga)

Artículo 125. En función de las convergencias que existan entre las diversas dependencias municipales, derivadas del contenido de las políticas que deben atender, se podrán integrar gabinetes temáticos con la finalidad de dar coherencia a los programas y proyectos particulares promovidos por cada Dirección u organismo.

De manera enunciativa, funcionarán los gabinetes de Gobernabilidad, de Seguridad, de Competitividad, de Sustentabilidad y de Política Social.

Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Desarrollo económico.
- II. Dirección de Desarrollo Social.
- III. Dirección de Planeación Urbana y Ecología.
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.
- VII. Dirección de Padrón y Licencias.
- VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.
- IX. Dirección de Turismo.
- X.- Dirección de Proyectos Estratégicos
- XI. Dirección Jurídica.
- XII. Oficialía Mayor Administrativa.
- XIII. Dirección de Desarrollo Institucional**
- XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia**

Sección Primera De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 127. ...

Artículo 127 bis.- Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Dirección de Desarrollo Económico, contenidas en este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Empresarial y la Subdirección de Fomento Agropecuario, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Sección Segunda De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 128.....

.....

Artículo 128 bis.- Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo

	<p>Social tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Social, la cual contará con una Jefatura Administrativa de Desarrollo Social, coordinará los órganos desconcentrados de la administración municipal y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Participación Ciudadana, que contará con la Jefatura de Participación Ciudadana y la Jefatura Administrativa, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Así mismo, a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una Jefatura de COPLADEMUN, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Además, tendrá a su cargo la Subdirección de Educación Pública, la cual contará con la Jefatura de Educación Municipal, coordinará el Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p>
<p>Sección Tercera De la Dirección de Planeación Urbana y Ecología</p> <p><i>Artículo 129.....</i></p>	<p>Sección Tercera De la Dirección de Planeación Urbana y Ecología</p> <p><i>Artículo 129.....</i></p> <p>Artículo 130 bis. La Dirección de Planeación Urbana y Ecología tendrá a su cargo la Subdirección de Planeación, y contará con las Jefatura, de Inspección y Vigilancia, de Edificación y Licencias, de Regularización, de Instrumentos Urbanos, de Dictaminación y Urbanización; así como las Subjefaturas de Licencias y Calificación, Administrativa, de Estudios, de Nomenclatura y, demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Ecología, que contará con las Jefaturas de Ecología y del Centro de Acopio Animal, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p>
<p>Sección Cuarta De la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos Municipales</p> <p><i>Artículo 130....</i> <i>Artículo 131.</i> <i>....</i></p>	<p>Sección Cuarta De la Dirección de Obras Públicas</p> <p><i>Artículo 130....</i> <i>Artículo 131.....</i> <i>....</i></p> <p>Tendrá a su cargo la Subdirección de Obras Públicas, y contará con las Jefaturas Administrativa, de Costos y Presupuestos, de Mantenimiento, de Construcción, de Maquinaria y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Sección Quinta Dirección de Servicios Públicos Municipales</p>
<p>Sección Quinta</p>	

<p>Dirección de Servicios Públicos Municipales</p> <p><i>Artículo 131 bis....</i></p> <p><i>Artículo 132....</i></p> <p>Sección Quinta De la Dirección de Inspección y Reglamentos</p> <p><i>Artículo 133. ...</i></p> <p>Sección Sexta De la Dirección de Padrón y Licencias</p> <p><i>Artículo 134....</i></p> <p>Sección Séptima Se deroga Artículo 135. Derogado</p> <p>Sección Octava De la Dirección de Seguridad Ciudadana</p> <p><i>Artículo 136....</i></p> <p>Sección Novena De la Dirección de Turismo</p> <p><i>Artículo 137....</i></p>	<p><i>Artículo 131 bis....</i></p> <p>Tendrá a su cargo la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, las Jefaturas de Relleno Sanitario, de Administración, de Aseo Público, de Alumbrado Público, de Parques y Jardines, de Rastro, de Cementerios, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p><i>Artículo 132....</i></p> <p>Sección Sexta De la Dirección de Inspección y Reglamentos</p> <p><i>Artículo 133...</i></p> <p>Tendrá a su cargo la Subdirección de Reglamentos, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Sección Séptima De la Dirección de Padrón y Licencias</p> <p><i>Artículo 134....</i></p> <p>Tendrá a su cargo la Subdirección de Padrón y Licencias, y contará con la Jefatura de Imagen Visual, de Sección, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Artículo 135. Derogado</p> <p>Sección Octava De la Dirección de Seguridad Ciudadana</p> <p><i>Artículo 136....</i></p> <p>Tendrá a su cargo las Subdirecciones Administrativa, Operativa, Jurídica, Academia de Policía, la Jefatura de Tecnologías y Sistema de Monitoreo y Vigilancia (SIMOVI), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Sección Novena De la Dirección de Turismo</p> <p><i>Artículo 137.</i></p> <p>Tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo, la Jefatura de Fomento Turístico y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Sección Décima De la Dirección de Proyectos Estratégicos</p> <p>Artículo 138. La Dirección de Proyectos Estratégicos, será la dependencia encargada del diseño de políticas públicas que orienten el desarrollo integral del municipio y determinen los ejes temáticos sobre los cuales deban integrarse los planes, programas y acciones de gobierno.</p>
---	---

**Sección Décima
De la Dirección Jurídica**

Artículo 138. La Dirección Jurídica dará seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública, siempre que su seguimiento no haya sido asignado de manera específica a algún apoderado especial.

Esta Dirección también se erigirá en consejera jurídica de todas las dependencias de la administración municipal; contribuirá en la revisión de los convenios, acuerdos y contratos en los que sea parte el municipio, y brindará asesoría sobre la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que a petición de los particulares deban incoarse en forma de juicio y estará adscrita administrativamente a la Sindicatura.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA**

Artículo 140. La Oficialía Mayor Administrativa es la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del municipio, de la política municipal en materia de tecnologías de la información, del manejo de los bienes muebles y vehículos del municipio, de la operación del taller municipal, del mantenimiento de las oficinas públicas y de la prestación de servicios médicos para los servidores públicos municipales.

Asimismo será la instancia de coordinación del más alto nivel para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos concertados entre el gobierno municipal, los ayuntamientos metropolitanos, las dependencias, poderes y entidades de las administraciones federal y estatal, la iniciativa privada y las organizaciones civiles.

Para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Proyectos, una Coordinación de Unidades de Inversión y una Coordinación de Vinculación de Proyectos.

**Sección Décima Primera
De la Dirección Jurídica**

Artículo 139. La Dirección Jurídica dará seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública, siempre que su seguimiento no haya sido asignado de manera específica a algún apoderado especial.

Esta Dirección también se erigirá en consejera jurídica de todas las dependencias de la administración municipal; contribuirá en la revisión de los convenios, acuerdos y contratos en los que sea parte el municipio, y brindará asesoría sobre la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que a petición de los particulares deban incoarse en forma de juicio y **auxiliará a la Sindicatura en los procedimientos judiciales y asuntos jurídicos en los que sea parte el municipio.**

Para el desempeño de sus funciones contará con el personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Al frente de la Dirección Jurídica habrá un ciudadano mexicano, de reconocida honorabilidad, que ostente título de abogado o licenciado en derecho, y pueda demostrar al menos dos años de experiencia en el ejercicio de esa profesión.

**Sección Décima Segunda
De la Oficialía Mayor Administrativa**

Artículo 140. La Oficialía Mayor Administrativa es la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del municipio, de la prestación de servicios médicos para los servidores públicos municipales y de la política municipal en materia de tecnologías de la información.

Para el desempeño de sus funciones estarán a su cargo, la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, la Sub Oficialía Mayor, las Jefaturas de Servicios Médicos Municipales, de Mercados, de Taller Municipal, de Patrimonio, Relaciones Laborales, de Nóminas, de Recursos Humanos y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

**Sección Décima Tercera
De la Dirección de Desarrollo Institucional**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y
DESCENTRALIZADOS**

Artículo 141. La Dirección de Desarrollo Institucional es la dependencia municipal encargada de dar seguimiento a los proyectos y programas que se consideren más relevantes para la administración, de acuerdo con las prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión que determine el Presidente Municipal.

En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal, dentro de sus obligaciones se encontrará el brindar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como el acceso a la información y protección de datos personales, como también organizar y administrar el archivo municipal.

Coadyuvará en la planeación y desarrollo de la agenda institucional del Gobierno Municipal, así como en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos; Propondrá acciones que permitan un mejor control y administración de los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento; concentrará la información estadística y geográfica necesaria para mejorar la toma de decisiones de acuerdo a los estudios de las dependencias y elaborará los manuales de organización y procedimientos de las Direcciones y demás dependencias municipales.

Para el ejercicio de sus funciones contará con las Jefaturas de Control y Seguimiento, de Transparencia y Archivo Municipal.

**Sección Décima Cuarta
De la Dirección de Patrimonio Municipal y
Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles
de dominio privado**

Artículo 142. La Dirección de Patrimonio Municipal y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada, es la dependencia municipal encargada de llevar el mantenimiento de las instalaciones y edificios públicos que albergan las dependencias de la administración municipal, de entre sus funciones estará la de Programar y ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones de las dependencias; Programar y prestar los servicios generales, de limpieza y administrativos a las áreas internas de las dependencias; Asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y fijar las bases generales para el control administrativo y mantenimiento de los mismos;

Para el ejercicio de sus funciones, tendrá a su cargo la Jefatura de Mantenimiento de Inmuebles e Intendencia, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

**CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y
DESCENTRALIZADOS**

Artículo 143. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de

Artículo 141. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

Sección Primera

Del Instituto Vallartense de Cultura

Artículo 142. El Instituto Vallartense de Cultura será un órgano descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo asesor conformado por personas destacadas en el ámbito cultural, con arraigo en el municipio. El número de integrantes de este consejo asesor, y el perfil de quienes lo conformarán, será definido a través del acuerdo específico por el que el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente.

El Instituto Vallartense de Cultura estará investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de la política cultural del municipio, lo que incluirá de forma enunciativa el desarrollo y divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección del patrimonio cultural, la formación de creadores, el fomento de la lectura y la promoción de las culturas populares.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

Artículo 143. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.

Artículo 144. El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.

Artículo 145. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto,

órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

Sección Primera

Del Instituto Vallartense de Cultura

Artículo 144. El Instituto Vallartense de Cultura será un órgano descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo asesor conformado por personas destacadas en el ámbito cultural, con arraigo en el municipio. El número de integrantes de este consejo asesor, y el perfil de quienes lo conformarán, será definido a través del acuerdo específico por el que el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente.

El Instituto Vallartense de Cultura estará investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de la política cultural del municipio, lo que incluirá de forma enunciativa el desarrollo y divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección del patrimonio cultural, la formación de creadores, el fomento de la lectura y la promoción de las culturas populares.

Sección Segunda

Del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 145. El Instituto Municipal de la Mujer es un Organismo Desconcentrado de la administración municipal, investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

Artículo 146. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.

Artículo 147. El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.

Artículo 148. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Ayuntamiento podrá acordar su disolución, liquidación o extinción, o bien su fusión con otro u otros organismos, cuando la actividad combinada

o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Ayuntamiento podrá acordar su disolución, liquidación o extinción, o bien su fusión con otro u otros organismos, cuando la actividad combinada de éstos redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ENTIDADES DE COORDINACIÓN

Artículo 146. Para la coordinación de proyectos metropolitanos, o para la realización de proyectos intermunicipales importantes para Puerto Vallarta, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de organismos intermunicipales o cualquier otra entidad de coordinación, a través de los procedimientos que establezcan las leyes federales y estatales que regulan estas materias.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 147. Se declara de interés público la constitución y desarrollo de organizaciones que aseguren la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio. Estarán reconocidas como órganos auxiliares de la administración pública municipal, para todos los efectos legales.

Su creación y fortalecimiento deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley. El municipio gestionará para su beneficio los apoyos institucionales, transferencias, subsidios o descuentos que faciliten su protocolización como personas jurídicas.

Artículo 148. Se declara de interés público la creación y consolidación de consejos y comités en los que converjan activistas y especialistas unidos por una causa o materia determinada, o por su vinculación con algún sector de actividad productiva en particular.

Estos consejos o comités, en tanto funjan como órganos asesores de las dependencias del gobierno y la administración municipal, o contribuyan con ellas en la formulación, implementación, ejecución o evaluación de sus políticas y programas, serán reconocidos como órganos auxiliares de la administración pública, con la posibilidad de acceder a los beneficios que dicho reconocimiento puede conferirles.

de éstos redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

CAPÍTULO VII DE LAS ENTIDADES DE COORDINACIÓN

Artículo 149. Para la coordinación de proyectos metropolitanos, o para la realización de proyectos intermunicipales importantes para Puerto Vallarta, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de organismos intermunicipales o cualquier otra entidad de coordinación, a través de los procedimientos que establezcan las leyes federales y estatales que regulan estas materias.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 150. Se declara de interés público la constitución y desarrollo de organizaciones que aseguren la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio. Estarán reconocidas como órganos auxiliares de la administración pública municipal, para todos los efectos legales.

Su creación y fortalecimiento deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley. El municipio gestionará para su beneficio los apoyos institucionales, transferencias, subsidios o descuentos que faciliten su protocolización como personas jurídicas.

Artículo 151. Se declara de interés público la creación y consolidación de consejos y comités en los que converjan activistas y especialistas unidos por una causa o materia determinada, o por su vinculación con algún sector de actividad productiva en particular.

Estos consejos o comités, en tanto funjan como órganos asesores de las dependencias del gobierno y la administración municipal, o contribuyan con ellas en la formulación, implementación, ejecución o evaluación de sus políticas y programas, serán reconocidos como órganos auxiliares de la administración pública, con la posibilidad de acceder a los beneficios que dicho reconocimiento puede conferirles.

CAPITULO IX DE LAS DEFENSAS DE LOS ADMINISTRADOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Sección Primera Del Recurso de Revisión

Artículo 152.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 153.- Procede el recurso de revisión:
I. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

- II. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento y de la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco;
- III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
- IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

Artículo 154.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la ley.

Artículo 155.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 156.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actué en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV.- Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 157. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:
Lo solicite expresamente el recurrente.
No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público.
No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que estos sean garantizados.
Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 158. Una vez presentado el escrito, los Jueces Municipales deben acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.
En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para

que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 159. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, los Jueces Municipales deben resolver el recurso.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 160. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Sección Segunda Del Recurso de Inconformidad

Artículo 161. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar, cancelar o modificar el monto de la multa. Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 162. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante los Jueces Municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 163. El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados para el recurso de revisión.

Artículo 164. La interposición del recurso suspende automáticamente la multa impugnada, siempre y cuando no cause perjuicio al interés general.

Artículo 165. El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo los Jueces Municipales señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 166. Los Jueces Municipales tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos del presente reglamento y la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. El Presidente Municipal, con el auxilio de la Tesorería, la Dirección Jurídica y la Oficialía Mayor Administrativa, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y la transferencia física o documental de los espacios físicos, bienes muebles, archivos y expedientes con las que funcionarán las dependencias que se instituyen en este Reglamento. La antigüedad y los derechos laborales de los servidores públicos cuya adscripción sufriera alguna modificación permanecerán a salvo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que desarrolle la estructura operativa en materia de recursos humanos que considere pertinente para el óptimo funcionamiento de la administración pública, conforme a las nuevas disposiciones aquí aprobadas cuidando en todo momento las políticas de austeridad y ahorro del municipio.

CUARTO. Quedan sin efectos legales las disposiciones que se opongan a lo aquí aprobado.